



RESOLUCIÓN CJR23-0202
(06 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca por medio del Acuerdo CSJVAA17-71¹ del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y Administrativo de Valle del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a través de la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, actualizada por la Resolución CJSVAR21- 717 de 29 de diciembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, decidió las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer, entre otros, el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **SUSANA ROMO ERAZO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Señala que aportó diploma y acta de grado de las especializaciones en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo a efectos de que se realizara la equivalencia de estudios por experiencia; sin embargo, advierte que no fueron efectuadas dichas equivalencias, y por el contrato se le

¹ Modificada parcialmente mediante Resolución CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017.

asignó puntuación a una de las especializaciones. Por otra parte, indica que tampoco se tuvo en cuenta en el factor de capacitación adicional el curso de Digitación de textos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR23-521 de 15 de mayo de 2023, decidió reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro en los factores de experiencia y capacitación adicional, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante Resolución CJSVAR21-203 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1032372656	ROMO ERAZO SUSANA	369,05	136,50	17,61	20	543,16

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Valle del Cauca mediante Resolución CSJVAR22-1034 de 23 de junio de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante no le fue otorgado puntaje adicional

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles, en el que a la participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1032372656	ROMO ERAZO SUSANA	369,05	136,50	36,81	85	627,36

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNVA23-521 de 15 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió reponer los puntajes de experiencia y capacitación adicional a la recurrente, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1032372656	ROMO ERAZO SUSANA	369,05	136,50	69,61	90	665,16

- **Factor experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Se relacionan los documentos aportados con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la experiencia adicional:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	COMFAMILIAR NARIÑO	Profesional	16/01/2020	31/12/2020	346
2	Instituto Departamental de Salud de Nariño	Asesor grado 01	24/5/2021	13/01/2023	590
Total					936

Revisados los documentos efectivamente aportados, se advierte que la integrante del registro acreditó 936 días de experiencia relacionada, que corresponden a 52 puntos adicionales. A los 52 puntos se le suma los 17,61 puntos iniciales, que corresponde a un total de 69,61 puntos.

Frente a la solicitud de que se reconoce la aplicación de equivalencias entre estudios superiores por experiencia, se debe precisar que dicha solicitud resulta improcedente porque en el Acuerdo que rige la convocatoria y en la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, no se contempla la posibilidad de aplicar equivalencias de estudios para reclasificar en el factor de experiencia adicional y docencia, dado que las mismas se aplican para acreditar los requisitos mínimos del cargo pero no para reclasificación, por tanto, la pretensión de la recurrente va en contra de las reglas de la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional al resolver el recurso de reposición mediante Resolución CSJVAR23-521 de 15 de mayo de 2023, en el factor de experiencia adicional y docencia, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **asistencial** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relaciona el documento aportado por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Congreso “Derecho procesal” de 20/6/2019 (8 horas)	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	0 “No corresponde a un título de estudios susceptible de puntuación”
Curso “Digitación de textos” de 29/7/2019 (40 horas)	SENA	5
Diplomado “Contratación Estatal” de 31/7/2020 (120 horas)	Politécnico de Colombia	0 Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso “Administración documental en el entorno laboral” de 13/6/2019 (40 horas)	SENA	5
Curso “Guardianes de la Democracia” de 15/3/2018 (40 horas)	SENA	0 (Excede el tope máximo por cursos de capacitación)
Curso “Organización documental en el entorno laboral” de 13/6/2019 (40 horas)	SENA	0 (Excede el tope máximo por cursos de capacitación)
Especialista en Derecho Constitucional de 12/4/2018	Universidad Nacional de Colombia	20
Especialista en Derecho Administrativo de 21/12/2019	La Universidad de Nariño	20
Total		50

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **50** puntos en capacitación adicional, que sumados a los 20 puntos iniciales, correspondería un total de 70 puntos.

Sin embargo, advierte esta Unidad que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca mediante la Resolución CSJVAR23-420 de 28 de marzo de 2023, así como en la Resolución CSJVAR23-521 de 15 de mayo de 2023, resulta ser superior.

Lo anterior, teniendo en cuenta que otorgó un puntaje superior al máximo establecido en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo, que establece que: i). Por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de 40 horas o más, se debe asignar 5 puntos por cada uno hasta un **máximo de 20** y; ii). Por diplomados en áreas relacionadas con el cargo un **máximo de 10 puntos**.

Entonces para la reclasificación de 2023, valoró por una parte, los (4) cursos aportados asignándoles 20 puntos adicionales, sin tener en cuenta que en la etapa clasificatoria se habían valorado y puntuado los cursos de “Lectura Crítica” y “Estrategias para el mejoramiento de la comprensión de lectura”, lo que implicaba que solo se podían otorgar 10 puntos adicionales, es decir, valorar y puntuar solo dos cursos adicionales y no cuatro

como sucedió y, por otra parte, valoró y puntuó el diplomado de “Contratación Estatal”, cuando a la concursante ya se le había asignado el puntaje máximo por este concepto, con el diplomado en “Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -Conciliación en Derecho”, aportado al momento de la inscripción.

No obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*².

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir el recurso de reposición, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

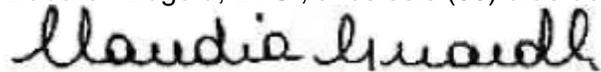
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR23-521 de 15 de mayo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca resolvió el recurso de reposición presentado por la señora **SUSANA ROMO ERAZO** identificada con número de cédula 1032372656, integrante del registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución la señora **SUSANA ROMO ERAZO** identificada con número de cédula 1032372656, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/PACV

² Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T-033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]